

6.1. Organización y actividad



Organización y Actividad.

1. Norma de creación de la entidad.

Mediante la Ley del Principado de Asturias, 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales se crea el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería competente en materia tributaria (a 31 de diciembre de 2021, Consejería de Hacienda). Posteriormente, mediante la Ley 3/2012, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013, se modificó la Ley de creación del Ente.

2. Actividad principal de la entidad, su régimen jurídico, económico-financiero y de contratación.

Corresponde al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, en los términos que fijan las leyes, el ejercicio de las siguientes competencias:

- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos propios y demás ingresos de derecho público del Principado de Asturias cuya competencia tenga atribuida la Consejería competente en materia tributaria, salvo que expresamente se hubiera atribuido a otro órgano de la Administración del Principado de Asturias.
- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.
- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos locales cuya competencia le haya sido delegada por las corporaciones locales.
- El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con los tributos cuya aplicación corresponda al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- Cualesquiera otras competencias que pudieran serle atribuidas.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se regirá por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003; por el Reglamento aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, y sus normas de desarrollo y, supletoriamente, por lo que disponga la legislación del Principado de Asturias, o en su caso, la normativa estatal.

En el desarrollo de las funciones de aplicación de los tributos y en el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de dicha aplicación, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias actuará de conformidad con el sistema de fuentes del ordenamiento tributario a que se refieren los artículos 5.3 y 7 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y según lo previsto a estos efectos en el Estatuto de Autonomía



del Principado de Asturias. Adicionalmente, en el ámbito de los tributos que hayan sido cedidos por el Estado, se regirá de acuerdo con lo previsto en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión así como por las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma a tal efecto. Por último, en el desarrollo de las funciones de aplicación de los tributos locales se ajustará, en lo que resulte procedente, a la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

El régimen económico-financiero del ente público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se regula en el artículo apartado cuatro del artículo 10 de la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, y se desarrolla en el Capítulo III del Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, remitiéndolo a la Consejería competente en materia tributaria para su tramitación, de conformidad con lo establecido en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias y en sus normas de desarrollo. El control financiero y de eficacia del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se efectuará con carácter permanente por la Intervención General del Principado de Asturias. Así mismo, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias está obligado a rendir cuentas de sus respectivas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, a la Sindicatura Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La contratación del Ente Público de Servicios Tributarios se ajustará a las prescripciones de la legislación estatal y autonómica en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

Para la consecución de sus objetivos, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y todo tipo de entidades públicas y privadas, resultando necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias además de su patrimonio propio podrá tener, para su administración, bienes y derechos de contenido económico que le sean adscritos del patrimonio del Principado de Asturias. Los bienes y derechos que la Administración del Principado de Asturias adscriba al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias gozará de cuantas prerrogativas, acciones de protección y defensa se encuentren legalmente establecidas, tanto para los bienes propios como para aquellos que le resulten adscritos por el Principado de Asturias.

3. Descripción de las principales fuentes de ingresos

Los recursos económicos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrán provenir de alguna de las siguientes fuentes:



- a) Las transferencias que le sean asignadas en los presupuestos del Principado de Asturias.
- b) Los ingresos por servicios prestados a las corporaciones locales.
- c) Los ingresos que perciba como retribución por actividades que pueda realizar para otras organizaciones o Administraciones Públicas.
- d) Los rendimientos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- e) Las operaciones de préstamo a largo plazo legalmente previstas destinadas exclusivamente a gastos de inversión.
- f) Los préstamos que sean necesarios para atender situaciones de desfase temporal de tesorería.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

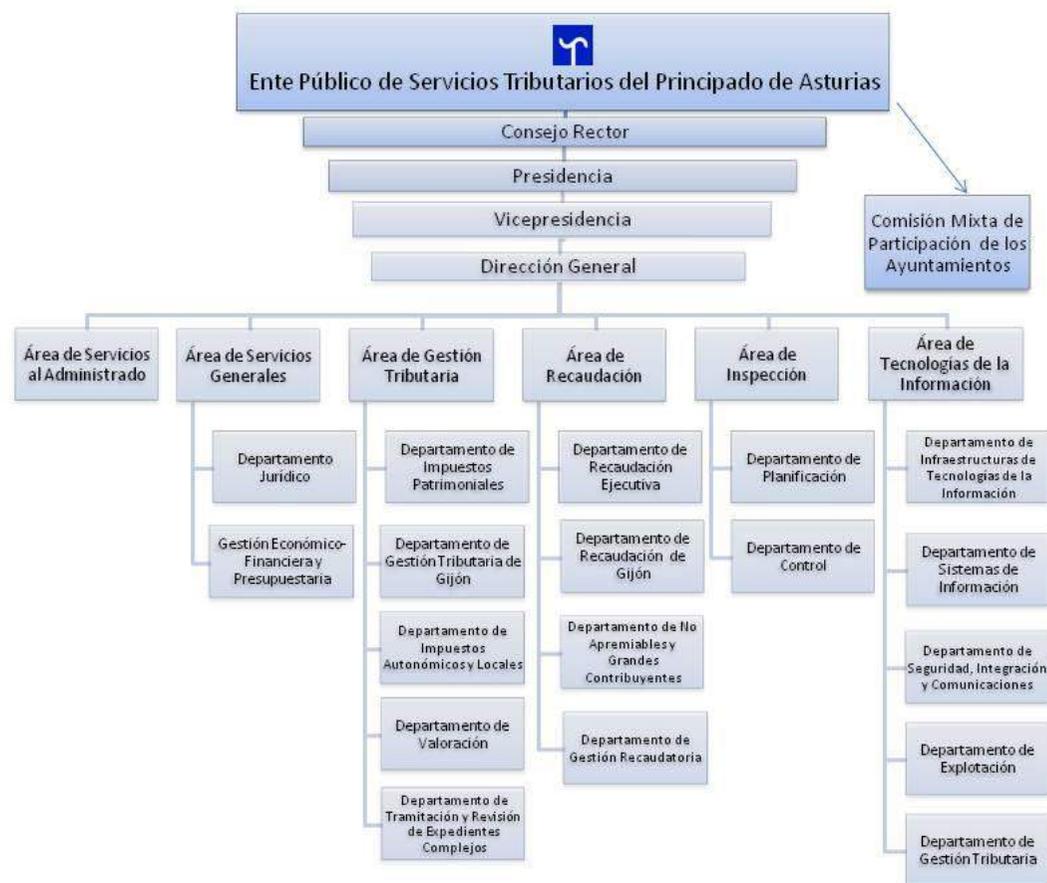
4. Consideración fiscal de la entidad y, en su caso, operaciones sujetas a IVA y porcentaje de prorrateo.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias está totalmente exento del impuesto de Sociedades. Tampoco realiza operaciones que conlleven la obligación de presentar declaraciones de IVA ante la Agencia Estatal Tributaria.

5. Estructura organizativa básica

Los órganos rectores del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias serán, conforme establece su ley de creación (Ley 15/2002, de 27 de diciembre) el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección General. Existirá además una Comisión Mixta de Participación de los Ayuntamientos que realizará funciones de consulta, seguimiento, análisis y coordinación de actuaciones en materia de tributos locales.

El cuadro de estructura orgánica es el siguiente:



6. Enumeración de los principales responsables de la entidad.

El Consejo Rector del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias es el máximo órgano de decisión y formación de voluntad. Está compuesto por:

- Presidenta, Dña. Ana Cárcaba García, Consejera de Hacienda.



- Vicepresidenta, Dña. María del Mar García Salgado, Directora General de Finanzas y Economía.
- Vocal, D. Carlos Franco García, Director General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- Vocal, Dña. Eva Díaz Álvarez, Directora General de Presupuestos.
- Vocal, Dña. Belén González Díaz, Directora General de Administración Local.

La Presidencia del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias será desempeñada por la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria.

La Vicepresidencia del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias será desempeñada por la persona titular de la Dirección General competente en materia fiscal.

El nombramiento y cese de quien haya de desempeñar la Dirección General, con rango asimilado a todos los efectos al de Dirección General de la Administración del Principado de Asturias, se efectuará libremente por Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de quien sea titular de la Consejería competente en materia tributaria.

Órgano	Titular
Presidenta Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	Dña. Ana Cárcaba García
Vicepresidenta del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	Dña. María del Mar García Salgado
Director General	D. Carlos Franco García

**7. Número de empleados a 31 de diciembre.**

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias cuenta para el desarrollo de sus funciones con personal funcionario y personal laboral propio.

Tipo de personal	Empleados a 31/12/2021
ALTOS CARGOS	1
PERSONAL FUNCIONARIO	117
PERSONAL LABORAL	127
PERSONAL EVENTUAL	
OTROS	
TOTAL	245